

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL COMUNICAR A LOS ÓRGANOS ELECTORALES TRANSITORIOS LA FECHA EN LA QUE CONCLUYEN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

**II.-** Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentran los artículos 206 y 213 de dicho Cuerpo Legal.

**III.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**IV.-** En sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero y concluida el trece de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/10 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

Durante el desarrollo de dicha sesión, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo por el que hace pública la apertura del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**V.-** En sesiones especiales de fecha dos de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de las coaliciones

denominadas “ALIANZA PUEBLA AVANZA” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y “COMPROMISO POR PUEBLA”, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

## CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código en comento.

Además, debe advertirse que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral son: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el diverso 79 del Código Comicial el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de observar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, el diverso 217 del Ordenamiento Legal en cita establece que las campañas electorales podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo de concluir tres días antes de la jornada electoral.

En concatenación con el numeral antes citado, el artículo 191 del Código de la materia refiere que la jornada electoral iniciará a las ocho horas del primer domingo de julio del año de los comicios, colmándose dicho extremo legal para el presente Proceso Electoral el día cuatro de julio del presente año.

Asimismo, los artículos 116 fracción IV inciso j) de la Constitución Federal y 4 fracción I inciso c) de la Constitución Local disponen que la duración de las campañas no podrá exceder de noventa días para la elección de Gobernador.

Ahora bien, con la finalidad de dar seguridad jurídica a los partidos políticos y coaliciones participantes en el Proceso Electoral y observar los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, este Órgano Superior de Dirección considera necesario determinar e informar a los Órganos Transitorios de este Instituto la fecha en la que deben de concluir las campañas electorales de los institutos políticos y sus candidatos registrados.

Una vez establecido lo anterior, a fin de determinar la fecha en la cual concluyen las mencionadas campañas, es menester atender el contenido de los numerales 165 y 166 del Código Comicial del Estado, los cuales a la letra refieren:

**“ARTÍCULO 165.-** Los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

En la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

**ARTÍCULO 166.-** Para los efectos de este Código los términos se computarán de la forma siguiente:

- I.- Años, de doce meses;
- II.- Meses, de treinta días;
- III.- Semanas, de siete días que se contarán de Lunes a Domingo;
- IV.- Días, de veinticuatro horas; y
- V.- Horas, que se contarán de momento a momento.”

En ese orden de ideas, en términos de los dispositivos antes mencionados, este Cuerpo Colegiado determina que la fecha en la cual concluirán las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, así como de sus candidatos registrados que contienden en este Proceso Electoral, es a las veinticuatro horas del día treinta de junio de dos mil diez.

Bajo este contexto, con la finalidad de que la actuación de los Órganos Transitorios de este Instituto se apeguen a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, este Órgano Colegiado en términos de lo

dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código Electoral faculta al Secretario General para que comunique a dichos Órganos Transitorios la fecha en la que concluirán las referidas campañas electorales en el presente Proceso Electoral, siendo ésta las veinticuatro horas del día treinta de junio de dos mil diez.

Lo anterior, deberá efectuarse antes del inicio de las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, así como de sus candidatos registrados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para comunicar a los Órganos Electorales Transitorios la fecha en que concluirán las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones que contienen en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de conformidad con lo indicado en el considerando 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NÓE JULIÁN CORONA CABAÑAS**